

DECRETO 47/1992, de 26 de marzo, por el que se regula la composición del Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, crea, en su artículo 39, el Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como órgano consultivo y de cooperación en esta materia. Igualmente, dispone que su composición será establecida por Decreto de la Junta de Castilla y León.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 26 de marzo de 1992.

DISPONGO:

Artículo 1º- El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de la composición del Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

Art. 2º- Las funciones del Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León son las relacionadas en el artículo 39.2 de la Ley 8/1991, de 19 de marzo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 3º- El Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- Vicepresidente: El Director General del Medio Natural, que actuará como Presidente en los casos de ausencia o vacante de aquél.

- Vocales:

a) Un representante de cada una de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, con categoría, al menos de Director General.

b) Un representante de la Administración Central, nombrado por ella.

c) Un representante de la Universidad de Valladolid, del área de naturaleza.

d) Un representante de la Universidad de Salamanca, del área de naturaleza.

e) Un representante de la Universidad de León, del área de naturaleza.

f) Dos personas de reconocido prestigio en el campo de la conservación de la naturaleza designados por el Presidente de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

g) Tres representantes de asociaciones agrarias con mayor representación en la región.

h) Dos representantes de las asociaciones que tengan como fin la conservación y el estudio de la naturaleza, elegidos por ellas mismas.

i) Representantes de las Entidades Locales, afectadas por los Espacios Naturales Protegidos, en número de 1/3 del total de componentes del Consejo y elegidos por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León.

- Secretario: Actuará Como Secretario el Jefe del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural.

Todos los componentes del Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos tendrán voz y voto.

Art. 4º- El Presidente del Consejo Regional podrá invitar a las Sesiones a las personas que considere necesarias para el desarrollo de la función de consulta, en un máximo de cinco personas, que tendrán voz pero no voto.

Art. 5º- El Consejo Regional elaborará su propio Reglamento de funcionamiento interno.

Art. 6º- El Consejo Regional podrá actuar en Pleno, que se reunirá al menos dos veces al año, o en Comisión Permanente. El reglamento de funcionamiento interno regulará la composición y funciones de la Comisión Permanente.

Art. 7º- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 53.3 de la Ley 8/1991 citada, Se habilitarán los créditos oportunos en los Presupuestos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para financiar los gastos de funcionamiento.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Fdo.: JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE